



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, veintinueve (29) julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AYATAWACOO
DEMANDADO : ALFONSO BAITER DE CARO
RADICADO INTERNO : 444304089001-2018-00389-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual solicita se realice el emplazamiento del demandado, señor **ALFONSO BAITER DE CARO**, Como quiera que se le envió comunicación para la notificación personal y esta fue devuelta con la anotación de que la persona no reside.

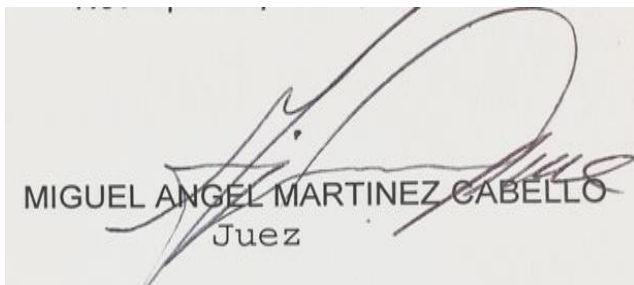
Así las cosas y procediendo conforme a lo preceptuado con el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020¹ expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual modifica temporalmente² el artículo 108 del C.G.P., el Despacho accede a lo solicitado y,

En mérito lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el emplazamiento de la parte demandada señor **ALFONSO BAITER DE CARO**, incluyendo su nombre en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez

¹ **Artículo 10.** Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² **Artículo 16. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.